



Villahermosa, Tabasco a 20 de noviembre de 2024.

Dip. Marco Rosendo Medina Filigrana
Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado de Tabasco.

El que suscribe Martín Palacios Calderón, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, así como en representación de todos los integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Diputados; Dip. Jorge Orlando Bracamonte Hernández; Coordinador de la Fracción Parlamentaria de MORENA, Dip. Vianey Sánchez Velázquez, Dip. Salome Izquierdo Mena, Dip. Alma Lila Caudillo Ramos, Dip. Ángela Avalos Jiménez, Dip. Abby Cristhel Tejeda Vértiz, Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana, Dip. Claudia Marcela Vélez Lanz, Dip. Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Dip. Manuel Gurria Reséndez, Dip. José Medel Córdoba Pérez, Dip. Isabel Cristina García Jiménez, Dip. Diana Eugenia Hernández Gordillo, Dip. María De Los Ángeles Hernández Reyes, Dip. Martha Colorado Jiménez, Dip. Verónica Castillo Reyes, Dip. María Félix García Álvarez, Dip. Francisco Donaldo López Chaires, Dip. Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Dip. Reynol Chamec Cruz, Dip. Jorge Suárez Moreno, Dip. Nelson Humberto Gallegos Vaca; Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD, Dip. Claudia Gómez Gómez, Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval, Dip. Orquídea López Yzquierdo, Dip. Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Dip. Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Dip. Miguel Ángel Moheno Piñera; Coordinador de la Fracción Parlamentaria de PVEM, Dip. María de Lourdes Morales López, Dip. Alejandra Navez Plancarte, Dip. Martha Patricia Lanestosa Vidal; Coordinador de la Fracción Parlamentaria de MC, Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos, Dip. Pedro Palomeque Calzada, Dip. Fabián Granier Calles; Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI con fundamento en lo que establecen los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 Fracción I, 120 Y 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78 primer párrafo y 79, del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de Diputado presento ante esta soberanía, **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 17 MUNICIPIOS DEL**



ESTADO DE TABASCO A LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE INCLUSIÓN, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de entrar, de manera específica a la presente proposición con punto de acuerdo con la presente iniciativa, es necesario citar la obligación del estado para generar circunstancias de igualdad a los sectores de vulnerabilidad de salud, como son, las personas con discapacidad, por lo que, para ello, es necesario citar los principios básicos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, respecto:

a) Los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de **la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana**,

b) La Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, **sin distinción de ninguna índole**,

c) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar **que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación**,

d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.



e) La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, y

f) La importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

La importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible, es una premisa que une a las diputadas y diputados que integramos esta LXV Legislatura en el Estado de Tabasco.

Asimismo es de considerarse que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano y de igual manera debe reconocerse que existe diversidad de personas con discapacidad, por lo que es necesario coadyuvar a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso.

Ahora bien, si bien es cierto, las normas internacionales establecen las líneas de acción o directrices a todos aquellos países, el hoy que se vive en México, marca un avance histórico, totalmente distinto al que prevalecía antes del 8 de mayo del 2020, toda vez que es en esta fecha que se elevó a rango constitucional la pensión para personas con discapacidad para proteger y garantizar el acceso a un beneficio económico en las enfermedades intelectuales, psicosocial, auditiva, motriz física y visual.

Los nuevos tiempos de una forma de gobernar distinta, ha dejado establecido que se debe garantizar todos los derechos que más benefician al pueblo, es decir, la esencia es poner en primer lugar a la población más rezagada y hacer efectivo el derecho a la protección de salud que no se había cumplido a cabalidad en México.



El nuevo modelo de gobierno, puede definirse bajo principios básicos:

- Atención especial a pueblos indígenas.
- Acabar con la corrupción y privilegios.
- Que el pueblo sea libre y democrático.
- Justicia social.
- Disminución de la pobreza.
- Creación de programas sociales a favor de la población más desfavorecida.

Existe voluntad de seguir coadyuvando a la justicia social, de todos aquellos que tienen una discapacidad, puesto que ello se define como una condición que afecta la interacción de una persona con su entorno, limitando su capacidad para realizar actividades esenciales de la vida cotidiana de manera independiente, puede ser de tipo **física, sensorial, mental, intelectual o múltiple**, y es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras actitudinales y ambientales que les impiden participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

En Tabasco, según el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, **alrededor de 144,653 personas**, viven con alguna discapacidad, lo que representa aproximadamente el **6% de la población** total del estado.

Las discapacidades se clasifican principalmente en:

- **Discapacidad motriz:** afecta el movimiento (alrededor del 53% de los casos).
- **Discapacidad visual:** limita la vista (cerca del 27%).
- **Discapacidad auditiva:** impide la audición (12%).
- **Discapacidad mental o psicosocial:** impacta el comportamiento o la interacción social (6%).
- **Discapacidad del lenguaje y comunicación:** afecta la expresión y comprensión verbal (2%).



No pasa inadvertido, que con fecha 09 de octubre de 2024, esta LXV Legislatura aprobó la adición del artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante el cual se estableció un apoyo económico a todas aquellas personas con discapacidad permanente, que no reciben el beneficio establecido en el párrafo décimo cuarto del artículo 4 de la Constitución federal.

En ese marco es de señalarse que, es obligación de los ayuntamientos la creación de Los Consejos Municipales de Inclusión para personas con Discapacidad y Atención a la Salud Mental, tal cual lo establecen los artículos **1, 2, 3 fracción XXIV, 10, 12 y 16** de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, numerales que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, observancia general e interés social, tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las personas con discapacidad, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna.

ARTÍCULO 2. Las personas con discapacidad tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y la demás legislación y normatividad aplicable, garantizando con ello la igualdad de oportunidades, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIV. Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, temporales o permanentes, así como



con trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que al interactuar o no con diversas barreras ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

ARTÍCULO 10. Será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los servidores públicos estatales y municipales, por lo que serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Ejecutivo del Estado, la creación de un Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual tendrá como objeto promover y apoyar el fortalecimiento de proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de sumar esfuerzos, recursos y voluntades para implementar una nueva cultura de respeto, dignidad y tolerancia.

ARTÍCULO 16. Los ayuntamientos deberán crear su propio Consejo Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en los mismos términos que se establecen para el Consejo Estatal, con el fin de homologar criterios en su aplicación y ejecución".

En atención a lo establecido por dichos numerales, es de suma importancia la creación de un **Consejo Municipal de Integración para Personas con Discapacidad y Atención a la Salud Mental**, en cada municipio de Tabasco, toda vez que, a través de este, se permitiría una mejor coordinación de esfuerzos para atender a estos sectores vulnerables. Dichos consejos serían responsables de garantizar que las políticas públicas de inclusión y atención sean implementadas de manera eficaz, diseñando estrategias de apoyo, difusión y capacitación para las autoridades municipales y la población en general.



Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para emitir acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo y acuerdos de Comisión, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso; se somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco a crear y consolidar el Consejo Municipal de Integración para Personas con Discapacidad y Atención a la Salud Mental, cuyo propósito será diseñar, implementar y evaluar políticas públicas inclusivas y efectivas que garanticen la atención integral a las personas con discapacidad, así como a aquellas que requieran apoyo en materia de salud mental.

TRANSITORIO

ÚNICO. – Se instruye al secretario parlamentario del H. Congreso del Estado, que realice los trámites necesarios, para hacer llegar el presente punto de acuerdo, a su destinatario para su conocimiento y trámite correspondiente.



Atentamente

Dip. Miguel Ángel
Moheno Piñera
**Coordinador de la Fracción
Parlamentaria PVEM**

Dip. Jorge Orlando
Bracamonte Hernández
**Coordinador de la Fracción
Parlamentaria de MORENA**

Dip. Martín
Palacios Calderón
**Coordinador de La Fracción
Parlamentaria del PT**

Dip. Nelson Humberto
Gallegos Vaca
**Coordinador de la Fracción
Parlamentaria PRD**

Dip. Martha Patricia
Lanestosa Vidal
**Coordinador de la Fracción
Parlamentaria MC**

Dip. Fabián Granier
Calles
**Coordinador de la Fracción
Parlamentaria PRI**



Integrante de la Fracción Parlamentaria de MC

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Dip. Pedro Palomeque Calzada

FIRMA

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

Dip. Fabián Granier Calles

FIRMA